

**REGLAMENTO**

**CLUB DE YATES DE PAPUDO**

- A.-** El Reglamento del Club de Yates de Papudo fue Aprobado Asamblea Extraordinaria de Socios el 24 de Enero de 1988.
- B.-** Los nuevos Reglamentos modificaron a los anteriores por medio de las actas y/o siguientes escrituras públicas.
- 1.** Asamblea Extraordinaria de Socios del 19 de Abril de 2003, modificado en sus Artículos 1°, 7° y 23°.
  - 2.** Asamblea Ordinaria de Socios del 28 de Mayo de 2016, Acta Notarial de fecha 28 de Mayo de 2016 de Notario Sr. Mauricio Igor Rojas Escudero, Notaria Vicente Sanchez Cuesta.
  - 3.** Asamblea Ordinaria de Socios del 19 de Mayo de 2018.
- C.-** El presente texto es un compendio refundido de las modificaciones señaladas en la letra B.- precedente, teniendo como base el Reglamento inicial del Club de Yates de papudo.

## **REGLAMENTO INTERNO DEL CLUB DE YATES DE PAPUDO**

### **I. DE LOS SOCIOS**

#### **De los socios activos.**

#### **Artículo 1°**

#### **Tienen la calidad de socios activos (Ver Estatutos Art. 5 y 6 a) del Club.**

- a) Las personas que sean aceptadas por el Directorio, previo informe favorable de la Junta Calificadora, que hayan pagado la cuota de incorporación y que se encuentren al día en sus cuotas sociales y demás obligaciones para con la Corporación.
- b) Los Hijos de socios activos mayores de 31 años, que hubieren solicitado su incorporación dentro de los seis meses previos al cumplimiento de la respectiva edad, y que hubieran sido aceptados por el Directorio, previo informe favorable de la Junta Calificadora, y que hayan pagado la cuota de incorporación y que se encuentren al día en sus cuotas sociales y demás obligaciones para con la Corporación de acuerdo a los Estatutos.

#### **Rebaja o exención, del pago de cuota ordinaria anual base**

Las personas que hubieren cumplido 70 años de edad y 20 años de permanencia como socios activos, que se encuentren al día en el pago de la cuota anual que fije el Directorio para el período, tendrán una rebaja de un cincuenta por ciento (50%) de la cuota ordinaria anual base. También tienen calidad de socios activos las personas que hubieren cumplido 75 años de edad y 30 años de permanencia como socios activos, quienes quedarán liberados del pago de la cuota ordinaria anual base, debiendo ser solicitado por escrito por el Socio.

A las personas cuyos conyuge hubiere fallecido siendo socio activo del Club, se les traspasará la calidad de socio y pagaran por concepto de cuota ordinaria base (cuota social) anual un monto ascendente al 50% de ésta, si el socio fallecido pagaba el 100% de la cuota social; si tenía el socio uno de los beneficios del párrafo precedente, no se aplicará la rebaja señalada en este párrafo.

#### **Reincorporación de socios**

El Directorio tendrá la facultad, previo informe favorable de la Junta Calificadora, para aceptar la solicitud de reincorporación de aquellas personas que por alguna razón perdieron la calidad de socios, debiendo haber pertenecido con anterioridad a la Corporación por un período mínimo de cinco años consecutivos. En estos casos, el monto de la cuota de incorporación será equivalente a 2 cuotas ordinarias base (cuotas sociales), siempre y cuando hubiesen presentado su renuncia al Club por escrito, expresando sus fundamentos.

No podrán ser reincorporadas las personas que perdieron la calidad de socios por haber incurrido en alguna de las causales establecidas en el Artículo 7 bis del presente Reglamento.

**El socio que se retire del Club, por cualquier causa, no podrá reclamar restitución de la cuota de incorporación y de las de otra índole que hubiere pagado, ni en todo ni en parte, no podrá negociar su calidad de socio en forma alguna ni a ningún título.**

**Artículo 2°**

Eliminado.

**Artículo 3°**

Eliminado.

**Artículo 4°**

Eliminado.

**De los Socios Transeúntes.**

**Artículo 5°**

En casos muy calificados, el Directorio podrá admitir, en el carácter de transeúntes a personas que usufructen del Club.

No podrá otorgarse este beneficio a personas que hayan sido rechazados como socios por la Junta Calificadora o por el Directorio.

La calidad del socio transeúnte se otorgará sólo por una vez y le da derecho al beneficiario y su familia a usar las instalaciones del Club hasta un máximo de 30 días corridos y no la puede volver a solicitar en otras temporadas.

El socio transeúnte deberá pagar la cuota ordinaria (desglosada en la **cuota base** y en la **cuota adicionales-náutica y de uso de patio**, que serán indivisibles con la primera y de pago simultaneo,) que el Directorio determine anualmente para esos socios.

**1.d. De los Servicios a no socios**

**Artículo 6°**

Las personas que no sean socios y que ocasionalmente requieran alguno de los servicios náuticos del Club, deberán pagar los valores fijados por el Directorio para ese período.

**Artículo 7°**

Quedan suspendidos en sus derechos de socios:

- a) Las personas que al 31 de Diciembre de cada año no hubieren pagado o documentado en la forma que fije el Directorio la totalidad de la cuota ordinaria anual (cuota base y cuotas adicionales-náutica y de uso de patio, ésta última si corresponde) correspondiente al período del año siguiente.
- b) Los que por su comportamiento indebido en los recintos sociales hubieren sido suspendidos.

- c) Las personas que hubieren sido condenadas por sentencia ejecutoriada como autores, cómplices o encubridores de delitos con una pena inferior a la pena aflictiva.

**Artículo 7° bis:**

Pierden la calidad de socios:

- a) Las personas que no hubieren pagado durante dos (2) períodos anuales consecutivos las cuotas, y que se acuerde en sesión de Directorio la pérdida de la calidad de socio, debiendo quedar dicho acuerdo en el acta respectiva de Directorio. (para claridad: el socio que no pagó las cuotas correspondientes al año 2019 y 2020, desde el 01 de enero de 2021 el Directorio podrá acordar la pérdida de la calidad de socio).
- b) Los que por su comportamiento indebido realizado en forma grave y reiterada en los recintos sociales hubieren sido sancionados con la expulsión.
- c) Las personas que hubieren sido condenadas por sentencia ejecutoriada como autores, cómplices o encubridores de delitos con una pena igual o superior a la pena aflictiva.

**II. DE LAS ASAMBLEAS**

**Artículo 8°**

Eliminado.

**Artículo 9°**

Las Asamblea Ordinarias se avisaran a los socios por medio de correo electrónico, dirigido a cada socio con una anticipación no inferior a treinta (30) días corridos de la fecha fijada para la sesión.

**Es de responsabilidad exclusiva de cada socio mantener su información debidamente actualizada (Administración y Directorio), y esta obligación se considerará para cualquier comunicacion que se deba realizar a los socios.**

El Presidente del Directorio anterior pasa a integrar el nuevo directorio con el nombre de Past-President a objeto de mantener continuidad en las labores del Directorio.

**Artículo 10°**

Eliminado.

**Artículo 11°**

Para ser elegido Comodoro se requiere:

- Ser socio de la institución por más de tres años.
- Estar al día en el pago de la cuota de incorporación (si correspondiese), las cuotas ordinarias, las cuotas extraordinarias y demás obligaciones para con la Corporación.

**Artículo 12°**

Eliminado.

**Atribuciones del Directorio:**

**Artículo 13°**

El Directorio tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente al Club, facultad que podrá delegarse en el Presidente o en otro socio que el Directorio designe.
- b) Recaudar y administrar los fondos y bienes del Club.
- c) Realizar la mantención del Club y las obras que se requieran para su mejor funcionamiento.
- d) Fijar la cuota ordinaria anual del Club, su plazo para el pago y la cuota de incorporación.
- e) Proponer cuotas extraordinarias las que deberán ser aprobadas por la Asamblea.
- f) Establecerá las relaciones pertinentes con las Instituciones deportivas y clubes afines.
- g) Establecer el Reglamento de temporada.
- h) Coordinar la atención de los socios del Club, mediante un Concesionario.
- i) En determinadas ocasiones podrán autorizar celebraciones en el Club, comidas u otras actividades, las que deberán ser atendidas por el Concesionario o un Tercero, en cuyo caso el Directorio deberá determinar los requisitos y exigencias para que éstas puedan ser atendidas por un tercero (distinto del Concesionario).

**II.b. Directiva Juvenil**

- j) El directorio nombrará la Directiva juvenil que colabore en las actividades náuticas y sociales del Club.

**Artículo 14°**

Eliminado.

**Artículo 15°**

Eliminado.

**Artículo 16°**

Eliminado.

**Artículo 17°**

Eliminado.

**Artículo 18°**

Eliminado.

**Artículo 19°**

Eliminado.

**Artículo 20°**

Eliminado.

**Artículo 21°**

Eliminado.

**IV. DEL ACCESO Y USO DE LOS RECINTOS SOCIALES**

**Artículo 22°**

El recinto del Club ha sido destinado para el uso y esparcimiento exclusivo de los socios activos y sus familiares directos (conyuge e hijos menores de 31 años). El Directorio, podrá fijar fechas específicas para el uso de no socios, definiendo expresamente los recintos que podrán utilizarse.

**Es una obligación del socio y sus familiares directos (conyuge e hijos menores de 31 años), identificarse formalmente, con el personal a cargo de Administración o Guardias, cada vez que ingresé a las dependencias del Club.**

**Artículo 23°**

Los socios sólo podrán ejercer los derechos sociales siempre que se encuentren al día en el pago de sus cuotas y que no se encuentren en alguna de las situaciones previstas en los Artículos 7 y 7 bis del presente Reglamento.

**Artículo 24°**

Ocasionalmente y no por más de 3 veces en una misma temporada un invitado podrá ingresar al club, debiendo siempre ingresar acompañado de un socio activo; y será este último el responsable de la conducta de las personas que haya invitado.

**Artículo 25°**

Se considerarán invitados los socios de otros clubes de yates que acrediten su calidad de tales, siempre que la institución a que pertenezcan tenga acordada o acuerde igual franquicia a los socios del Club de Yates de Papudo, mediante la firma y escrituración de un convenio de reciprocidad, el que deberá permitir indistintamente a cualquiera de los clubes, dejar sin efecto el convenio.

#### **Artículo 26°**

En el período comprendido entre el 1° de Enero y el 28 de Febrero, de cada año, los hijos de socios menores de 10 años únicamente podrán permanecer en los recintos del Club hasta las 21 horas, como máximo, salvo que estén acompañados de sus padres.

#### **Artículo 27°**

No podrán visitar e ingresar al Club las personas que hayan perdido la calidad de socio activo o que hayan sido eliminadas como socios (Art. 7 Bis.) o suspendidas como socios por la Junta de Disciplina, ni las que no hayan sido aceptadas para ser socios del Club.

El Directorio del Club, deberá llevar un listado conformado por la totalidad de los socios, y adicionalmente un listado conformado con las personas que estuviesen en los casos señalados en el párrafo precedente, indicando en dicho listado las causas.

#### **Artículo 28°**

Dentro del recinto social los socios podrán entretenerse en juegos de azar siempre y cuando no se estipulen apuestas ni premios en dinero. Deberán realizarse en los lugares previamente establecidos para ello.

#### **Artículo 29°**

Las personas que frecuenten el Club y deseen permanecer en sus recintos interiores deberán presentarse adecuadamente vestidos. No se permitirá la entrada y paso por el interior del Club a pies descalzos o permanecer al interior del Club House únicamente en traje de baño.

#### **Artículo 30°**

Los perjuicios y daños causados dentro de los recintos del Club deberán ser pagados por el o los socios que los hayan causado, o por los padres de los menores que eventualmente lo hayan producido; todo ello además de las amonestaciones que puedan corresponder.

#### **Artículo 31°**

El Directorio fijará anualmente las demás condiciones de acceso y uso de los bienes sociales para cada temporada de verano, mediante un Reglamento que será dado a conocer a todos los socios.

### **V. DE LA JUNTA DE DISCIPLINA Y SANCIONES**

#### **Artículo 32°**

Toda transgresión a las normas de convivencia social, propias de un Club en que alternan todos los socios y los familiares de los socios, incluso las que no estén expresamente contempladas en los Estatutos y el Reglamento, serán investigadas por la Comisión de Disciplina de acuerdo a los Estatutos y sancionadas por el Directorio..

#### **Artículo 33°**

Eliminado.

#### **Artículo 34°**

Los familiares con derecho a acceso podrán ser objeto de las mismas sanciones indicadas precedentemente con excepción de la establecida en el Art. 33 letra d).

#### **Artículo 35°**

En casos muy calificados y especialmente graves, el Presidente sólo o el Director de Turno podrá determinar la suspensión o privación de acceso al Club mientras el caso es resuelto por la Junta.

#### **Artículo 36°**

La visita o acompañante de un socio que se conduzca en forma inadecuada a juicio de algún Director, deberá abandonar los recintos sociales de inmediato y sin más trámites.

### **VI. DEL DIRECTOR DE TURNO**

#### **Artículo 37°**

Se designarán por el Directorio, Directores de Turno que velen por el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y resuelvan las situaciones que se presenten o les sean sometidas conforme al mismo y como lo estime más conveniente y equitativo cuando en caso no esté previsto en él. Los Directores designados deberán alternarse en sus funciones en forma que siempre exista uno de ellos desempeñando el cargo.

### **VII. DE LA CONCESIÓN**

#### **Artículo 38°**

Todo lo concerniente al Casino del Club será resuelto y reglamentado por el Directorio, el que podrá delegar en un Comité de dos o más socios, la facultad de estudiar con el concesionario las medidas que tengan como finalidad la mejor atención de los socios. Estas medidas, una vez aceptadas por el Directorio, deberán ser cumplidas estrictamente por el Concesionario y corresponderá al Comité de Casino fiscalizar su cumplimiento.

#### **Artículo 39°**

El Directorio dispondrá de un Concesionario quien entregará la atención del Casino del Club. El plazo de la Concesión no podrá ser superior a dos años, y podrá renovarse por períodos iguales y sucesivos en forma indefinida.

#### **Artículo 40°**

Será responsabilidad del Concesionario cumplir con las exigencias de calidad de los alimentos y bebidas que se expendan en el Casino de acuerdo con lo convenido con el Directorio.

#### **Artículo 41°**

Los precios de todo lo que expendan el Concesionario serán determinados por el Directorio, previo estudio que hagan el Concesionario y el Directorio. El Directorio cuidará que los precios guarden relación con las



exigencias contenidas en el Artículo anterior y contemplen una utilidad razonable para el Concesionario, teniendo en vista la calidad de la atención que se preste a los socios y su familia.

**Artículo 42°**

Determinados los precios por el Directorio no podrán ser aumentados por el Concesionario sin previa resolución del Directorio.

**Artículo 43°**

Eliminado.

**Artículo 44°**

El consumo efectuados en el Casino por cada socio, deberá ser pagado al contado al Concesionario, salvo que éste bajo su exclusiva responsabilidad quiera otorgar o conceder créditos.

**Artículo 45°**

El Concesionario no podrá otorgar créditos a los hijos de socios, sino es con la autorización escrita del padre o de la madre, y sólo por el monto que estos fijen en su autorización.

**Artículo 46°**

**Es una obligación del socio y sus familiares directos (conyuge e hijos menores de 31 años), identificarse formalmente con el concesionario, para obtener el descuento de socio activo.**

**VIII. REGLAMENTO DE DEPORTES NÁUTICOS**

**Artículo 47°**

Los señores socios deben cumplir estas disposiciones en su totalidad y evitar dificultades cuando sea requerido su cumplimiento, ya que todo el personal náutico tiene instrucciones precisas al respecto para exigir su acatamiento.

**Artículo 48°**

La Comisión Técnica Marítima de acuerdo al Art. 39° de los Estatutos tiene a su cargo dirigir y calificar todo lo relacionado con las cuestiones marítimas del Club. Estará formada por tres miembros designados por el Directorio de acuerdo al Art. 38° de los Estatutos y será presidida por un socio con el título de Comodoro.

**Artículo 49°**

El Comodoro está a cargo de dirigir y calificar todo lo relacionado con las cuestiones marítimas de la Corporación, y tiene los siguientes deberes y atribuciones.

- a) Presidir las reuniones de la Comisión Técnica Marítima.
- b) Representar a la Comisión Técnica Marítima ante el Directorio del Club.

- c) Proponer a la Comisión Técnica Marítima las responsabilidades y deberes del Contraмаestre y personal a cargo del Departamento Náutico del Club.
- d) Supervigilar la actuación del personal náutico.

#### **Artículo 50°**

Las funciones del Contraмаestre son:

##### **a) Labores Terrestres**

- a.1 Dar facilidades y asistencia a los señores socios, en lo relativo a la puesta en el mar y mantención de los equipos de los cuales ellos son dueños.
- a.2 Mantener ordenado el patio de botes. Esto implica, aparte de un buen orden visual, un fácil desplazamiento de las embarcaciones en este patio.
- a.3 Mantener ordenado el pañol de artículos náuticos de propiedad de los socios.
- a.4 Mantener en orden y en buen estado de trabajo las herramientas de propiedad del Club en el pañol correspondiente.
- a.5 Mantener ordenado y limpio los recintos de baños, terrazas y patios.
- a.6 Mantenciones periódicas a los elementos de pluma y chazas. Esto implica reparaciones menores o dar aviso de problemas mayores para su reparación.
- a.7 Mantener periódicamente informado al Directorio de sus necesidades y problemas, para su solución.
- a.8 Durante el período fuera de temporada, mantener permanentemente cerrados, para los no socios, los recintos de acceso al Club. Durante la temporada de verano, deberá cooperar con los guardias para el cumplimiento de estas funciones.
- a.9 Impedir el uso de algún material o embarcación de alguno de los socios por cualquier otra persona, salvo autorización escrita del dueño.
- a.10 Mantener al día el libro de bitácoras con las novedades de su turno. Deberá también informarse de las novedades que en dicho libro deje el noчero.

##### **b) Labores Náuticas**

- b.1 Mantener en todo momento la seguridad en el mar para los señores socios y familiares, asistiéndolos en toda actividad náutica que se practique. Esto es, dando facilidades de navegación, ayudando a efectuar maniobras y aconsejando ante eventuales embates de la naturaleza.
- b.2 Tener en las mejores condiciones de operaciones el material náutico del Club. Esto implica mantener llenos los estanques de combustibles, remos adecuados, sistema de anclaje y remolques completos.

- b.3 Mantener en la pizarra del Club actualizadas las condiciones meteorológicas del día.
- b.4 Mantener al día el Libro de Bitácora, autorizando el zarpe a los señores socios y exigiéndoles su anotación en dicho libro.
- b.5 Sacar en forma diaria del agua el material del Club, como botes de embarque, chaza y plataforma de Láser y Windsurf. Deberán, además, armar y desarmar las velas, guardando sus elementos bajo llave.
- b.6 Velar por el cuidado de cualquier embarcación de un socio, en caso de corte de amarras, colisión o hundimiento.
- b.7 Asistir, a los socios en la instalación de los fondeos correspondientes.

**c) Queda estrictamente prohibido**

- c.1 Recibir remuneraciones distintas a las que el Directorio les fije.
- c.2 Autorizar el ingreso al recinto del Club de personas no socias.
- c.3 Facilitar los elementos del Club para usos no relacionados con las actividades del Club de Yates.
- c.4 Ausentarse de su lugar de trabajo sin autorización del Comodoro, algún Director presente o del Administrador.
- c.5 Embarcar socios en embarcaciones de bahía, en condiciones de vientos de 15 nudos o más, sin autorización del Comodoro o del Director de Turno.
- c.6 Embarcar socios o familiares que no cuenten con equipos salvavidas.
- c.7 Embarcar socios o familiares en embarcaciones que no reúnan las condiciones de navegabilidad mínimas.

**Artículo 51°**

Toda embarcación deportiva deberá estar al mando de un Capitán o Patrón con Licencia de Navegación Deportiva (Arts. 9° al 29° RGDN. Reglamento General de Deportes Náuticos).

**a) Cadete de lancha deportiva de bahía.**

- Ser mayor de 14 años de edad.
- Autorización notarial del padre o guardador, según y cuando corresponda.
- Navegar en lanchas deportivas de bahía propulsadas por motores de hasta 10 H.P.
- Prohibido navegar a más de 5 Kph en el fondeadero del Club, en las cercanías de veleros y en zona de baño demarcada por la Ilustre Municipalidad de Papudo.

**b) Patrón de lancha deportiva de bahía.**

- Ser mayor de 18 años.
- Autorización notarial del padre o guardador; según y cuando corresponda.
- Navegar en lanchas deportivas de bahía.
- Prohibido navegar a más de 5 Kph en el fondeadero del Club, en las cercanías de veleros y en la zona de baño demarcada por la Ilustre Municipalidad de Papudo.

**Artículo 52°**

La seguridad de la embarcación y de su tripulación es responsabilidad única e ineludible de su Capitán o Patrón. (Art. 20° RGDN).

**Artículo 53°**

Las embarcaciones deportivas deberán tener su número de Registro y Matrícula al día. (Arts. 31° al 36° RGDN).

**Artículo 54°**

Estrictamente prohibido navegar:

- Sin chalecos salvavidas, uno por cada miembro de la tripulación.
- Sin remos adecuados y un ancla con 20 metros de cabo.

**Artículo 55°**

Zarpe y arribo de embarcaciones deportivas.

- a) Toda embarcación deportiva deberá contar con la correspondencia autorización para zarpar del Club de Yates. (Art. 40° RGDN).
- b) Todo Cadete, Capitán o Patrón deberá dejar constancia de los siguientes datos en el Libro de Bitácora del Club antes de zarpar:
  - i) Nombre, registro y tipo de embarcación.
  - ii) Nombre y Licencia del Cadete, Capitán o Patrón.
  - iii) Nombre de la tripulación.
  - iv) Fecha y hora del Zarpe.
  - v) Destino.
  - vi) Hora estimada de arribo.
  - vii) Firma del Cadete, Capitán o Patrón. (Art. 43° RGDN).
- c) Las lanchas Deportivas de Bahía (Art. 30° 1 RGDN) y Embarcaciones a Vela de bahía (Art. 30° 2º RGDN) pueden navegar hasta el límite fijado por la Autoridad

Marítima Local (Art. 19° 1b y 19° 2b RGDN). Ver carta de la Bahía de Papudo. En todo caso, la embarcación deberá recalcar al término del crepúsculo a su fondeadero o a un lugar seguro previamente informado. (Art. 44° RGDN).

- d) Toda embarcación deberá cumplir con sus itinerarios fijados. Si por razones fortuitas el Cadete, Capitán o Patrón se ve obligado a recalcar a un puerto o lugar no previsto en su navegación, deberá agotar los medios para informar sobre su situación a la Autoridad Marítima más próxima, o al Club de Yates de Papudo, fono 711419 (Art. 48° RGDN).

#### **Artículo 56°**

##### **Sanciones.**

- a) La autoridad marítima sancionará las faltas o infracciones cometidas contra el Reglamento General de Deportes Náuticos, sin perjuicio de otras sanciones especiales que, legal o reglamentariamente, pudieren ser procedentes. (Ver Arts. 79° al 80° RGDN).
- b) Sin perjuicio de lo anterior, el Directorio del Club de Yates de Papudo, adoptará cualquiera de las siguientes medidas:
  - i) Amonestación verbal.
  - ii) Amonestación con constancia en el libro de Bitácora de la Institución.
  - iii) Suspensión de la embarcación.
  - iv) Suspensión del socio o del infractor.
  - v) Eliminación del registro social y expulsión del Club.

#### **Artículo 57°**

Todos los socios deben cumplir con el REGLAMENTO GENERAL DE DEPORTE NÁUTICO de la Dirección General del Territorio Marítimo y de la Marina Mercante de la Armada de Chile.

##### **ARTICULO TRANSITORIO**

**La vigencia del Artículo 7° bis**, letra a) se aplicará a todos los socios a esta fecha morosos y a los futuros, pero para los morosos actuales, el Directorio podrá resolver la pérdida de calidad de socio no antes del día 10 de junio del año 2019.